



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORMAGDALENA

La energía de un río que impulsa a un país

RESOLUCIÓN No.
(12 DIC 2018)

DE 000371-2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES
TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA
PORTMAGDALENA S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA
No. 3-0001-2013"**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**



SC-CER617794

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, el Acuerdo 000206 del 27 de septiembre de 2018 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión de 22 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos", otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — "Cormagdalena", señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la otrora Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
6. Que mediante Resolución de Homologación No. 147 del 2 de marzo de 1994 expedida por la Superintendencia General de Puertos se otorgó a la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla autorización por 20 años para ocupar en forma temporal y exclusiva bienes de uso público a cambio de una contraprestación económica.
7. Que mediante Resolución No. 219 del 5 de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía frente a la Resolución No. 147 de 1994.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORMAGDALENA

La energía de un río que impulsa a un país

8. Que mediante Resolución No. 2635 del 28 de febrero de 2002 se modificó la resolución No. 147 de 1994 trasladando la autorización otorgada a la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla a la Nación-Ministerio de Comercio Exterior, como concesionario del muelle ubicado en la Zona Franca de la ciudad de Barranquilla.
9. Que por medio de la Resolución No. 451 del 22 de diciembre de 2004, Cormagdalena autorizó la cesión de los derechos adquiridos por la Nación-Ministerio de Comercio a través de la Resolución No. 147 de 1994 a favor de la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A.
10. Que mediante la Resolución No. 131 del 21 de abril de 2009, Cormagdalena aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de operación de la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A.
11. Que a través de la Resolución No. 241 del 30 de julio de 2009, Cormagdalena aclaró que el terminal portuario concesionado a la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A., presta servicio público para uso exclusivo de los usuarios de la Zona Franca de Barranquilla.
12. Que mediante comunicación BGP-1307 del 16 de febrero de 2011, radicada en Cormagdalena el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 2011000487, la Sociedad Portmagdalena S.A. solicitó la modificación del reglamento de condiciones técnicas de operaciones del terminal portuario operado por esa sociedad, con el fin de ajustarlo a las condiciones de operación de aquel entonces.
13. Que mediante Resolución No. 000283 del 16 de septiembre de 2011, Cormagdalena aprobó la modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en los términos solicitados por la Sociedad Portmagdalena S.A.
14. Que el Señor Andrés Fernando Reyes Torres actuando en condición de apoderado de la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. mediante comunicación No. 2012003852 el 17 de octubre de 2012, presentó una solicitud de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de bienes de uso público localizados en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.
15. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0001-2013 del 30 de diciembre de 2013, Cormagdalena otorgó a la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público y bienes fiscales descritos en la Cláusula 4 del citado Contrato.
16. Que la Cláusula 1ª del citado contrato define así las "Condiciones Técnicas de Operación": *Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas bajo las cuales el **CONCESIONARIO** ofrecerá los servicios portuarios a los **Usuarios del Terminal Portuario**, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1ª de 1991 y sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del **Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación**, conforme a lo establecido en la Resolución 071 de 11 de febrero de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte."*
17. Que la Cláusula 12ª del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0001-2013 dispuso respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación lo siguiente: "El **CONCESIONARIO** dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y aquellas que la modifiquen. Teniendo en cuenta que el **CONCESIONARIO** ya cuenta con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por el **CONCEDENTE** mediante la Resolución No. 000283 del 16 de septiembre de 2011 "Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Portmagdalena S.A., aplicable al Terminal portuario objeto de la Resolución de Homologación No. 147 del 2 de marzo de 1994", solo requerirá de la refrendación del mismo por



SC-CER617794



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORMAGDALENA

La energía de un río que impulsa a un país
parte del **CONCEDENTE**, para lo cual deberá remitir al **CONCEDENTE** esta
solicitud, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firma
del contrato".

18. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones.
19. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios, como es el caso de la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A.
20. Que la mencionada Resolución No. 000850 derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
21. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que: "Los autorizados que a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:



SC-CER617794

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)"

22. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: "Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORMAGDALENA

La energía de un río que impulsa a un país

1992-1995

Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

(...)"

23. Que la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. por medio del Oficio No. BGP-3290 del 03 de octubre de 2017 y radicado en Cormagdalena bajo el número 201702004553 de igual fecha, informó que había procedido a presentar ante la Dirección General Marítima- DIMAR- y la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 18 de septiembre de 2017 su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con el propósito de contar con la respectiva aprobación de esas entidades en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 1º del Artículo 2.1. de la Resolución No. 000850 de 2017. Igualmente, y en virtud de los ajustes que la DIMAR había solicitado hacer al reglamento técnico presentado, solicitó a Cormagdalena un plazo adicional de 35 días hábiles para finalizar dichos ajustes y culminar el trámite de obtención del concepto técnico favorable por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
24. Que a través del Oficio No. 20176001264801 del 17 de octubre de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte emitió concepto favorable sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 citada.
25. Que a través de la Resolución No. 1213 del 31 de octubre de 2017, el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde – aceptó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. en relación con el componente ambiental plasmado en el reglamento presentado para su evaluación.
26. Que por medio del Oficio No. 29201800272 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 22 de enero de 2018, la Dirección General Marítima- DIMAR – emitió concepto favorable al proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 citada.
27. Que a través de Oficio No. BGP-3332 del 26 de enero de 2018 y radicado en esta Corporación bajo el número 201802000348 del 29 de enero de 2018, la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. remitió a esta entidad para la revisión y aprobación su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, acompañado de los conceptos favorables provenientes de la Superintendencia de Puertos y Transportes, la Dirección General Marítima- Dimar y el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde.
28. Que a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2018 el Subdirector de Gestión Comercial trasladó al "Grupo de Apoyo a la Supervisión No. 1" de la Subdirección de Gestión Comercial, la revisión efectuada por la Profesional Especializada de la Subdirección de Gestión Comercial del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. con el propósito de continuar adelante con el trámite de revisión y aprobación del mencionado reglamento.
29. Que Cormagdalena a través del Oficio No. CE-SGC-201803002069 del 29 de agosto solicitó a la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. el ajuste del documento de conformidad con las observaciones relacionadas en dicha comunicación.
30. Que a través del Oficio No. 201802004548 del 20 de noviembre de 2018 la Sociedad Portuaria Portmagdalena S.A. dio respuesta al precitado requerimiento de Cormagdalena, aportando los ajustes efectuados al reglamento presentado.
31. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.



SC-CER617794



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CORMAGDALENA

La energía de un río que impulsa a un país

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (E) de CORMAGDALENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA PORTMAGDALENA S.A** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0001-2013** del 30 de diciembre de 2013, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA PORTMAGDALENA S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PORTUARIA PORTMAGDALENA S.A.** conforme al marco normativo vigente.



SC-CER617794

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA PORTMAGDALENA S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde y la Dirección general Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los **12 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCAS ARIZA-BUITRAGO
Director Ejecutivo (E)

Proyectó: Robert Castillo L. – Abogado SGC
Michel Dereix R. – Asesor Técnico SGC
Revisó: Lía Bautista M. – Asesora Jurídica de la SGC
Aprobó: Deisy Galvis Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Lucas Ariza Buitrago – Subdirector de Gestión Comercial